



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00245 00**

Demandante: GLORIA SIERRA VILLAMIZAR

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Medio de control: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2014¹, el Doctor Fabián Benítez Herazo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 27 de octubre de 2014, la cual quedó notificada el día 29 de octubre del año en curso.

En relación al recurso de apelación, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

“(..)”

A la luz de la norma arriba citada, y atendiendo a que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal otorgado para ello se DISPONE,

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra sentencia de fecha veintisiete (27) de octubre de 2014.

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, por conducto de la Oficina Judicial de Sincelejo (Sucre), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

¹ Ver folio 106 – 107 del expediente.